

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 14 DE MARZO DE 1812.

Se mandó pasar á la comision de Poderes un oficio del encargado del Ministerio de Gracia y Justicia, con el cual remitia la contestacion de la Junta superior de Galicia á la órden que se le comunicó en Enero próximo, exonerando á D. Felipe María García de concurrir al Congreso como Diputado suplente, y mandando viniese á desempeñar las funciones de tal el que le subsiguiese.

La comision de Poderes, acerca de la solicitud de la ciudad de Trujillo, relativa á que se declarase corresponderle el nombramiento de un Diputado para las Córtes, haciéndose cargo de que por el privilegio expedido en 31 de Diciembre de 1652, por el cual se concedió á la provincia de Extremadura, y en su nombre á las ciudades y villas de Trujillo, Mérida, Plasencia, Badajoz, Cáceres y Alcántara, un voto en Córtes, con la condicion de que turnasen dichos pueblos entre sí segun el sorteo que desde entonces para siempre se hizo solo á los que estuviesen en turno, y no á todos ellos, tocaba haber nombrado un Diputado para las presentes Córtes, en cuyo caso ignoraba á cuáles de ellos correspondia el haber usado del referido privilegio; y dudando por otra parte si acaso dichas ciudades habian obtenido otro posterior, como parecia deducirse del nombramiento de Diputados hecho por ciudades de diferente turno contra lo que prescribe el de 1652, opinó que sobre tales dudas informasen á la posible brevedad todos los Sres. Diputados de Extremadura lo que supieren y se les ofreciere.

Quedó aprobado este dictámen.

La misma comision lo dió igualmente acerca de la representacion de D. Juan Bernardo O'Gavan, en la cual, á consecuencia de haberse declarado nula su eleccion de Diputado para las Córtes por la isla de Cuba (*Sesion del 16*

de Enero último) pide que el Congreso, con la plenitud de su poder, revoque dicha resolucion, y le admita en su seno por no haber Diputado legítimo por aquella provincia. La comision, desestimando esta causal ofensiva de las Córtes y falsa, pues existen dos Diputados, uno propietario y otro suplente por dicha isla, no halló en la indicada representacion el menor motivo para variar el dictámen dado anteriormente, y aprobado por S. M. en la citada sesion; y por tanto creyó que no debia hacerse novedad en lo mandado.

Leido en seguida el primer dictámen de la comision sobre este asunto, tomó la palabra el Sr. Espiga haciendo presente que elecciones de semejante naturaleza jamás debian haberse declarado nulas; y concretándose á la del Sr. O'Gavan, dijo que debia tenerse por válida con arreglo al espíritu de la instruccion que regia en la materia, pues siendo este el que las intrigas y manejos no tuviesen la menor parte en las elecciones, debiendo estas recaer en sugetos que exclusivamente mereciesen la absoluta confianza de los electores, era claro y evidente que cualquiera de los tres elegidos para el sorteo se hallaba en este caso, y que por consiguiente, debia ser preferido á cualquiera otro que en la primera eleccion no hubiese merecido dicha confianza. Añadió que por la misma instruccion se prevenia que cuando ocurriese alguna duda la decidiese la Audiencia, etc.; y que habiendo la de Cuba, con arreglo á ella, declarado por válida la eleccion del Sr. O'Gavan, era contrario á la misma instruccion el declararla nula, como pretendia la comision, y que la declaracion de la Audiencia, á más de ser la más conforme al espíritu de la citada instruccion por la razon arriba expuesta, era al mismo tiempo la más prudente, atendidas las particulares circunstancias de aquella isla, etc., etc.

En vista de estas reflexiones, apoyadas por otros señores Diputados, las Córtes desaprobaron el dictámen de la comision, declarando por válida la eleccion expresada, y resolvieron se pasase oficio á la Regencia, comunicándole quedar ya admitido por Diputado de la isla de Cuba Don Juan Bernardo O'Gavan, á fin de que se suspenda la ór-

den comunicada con arreglo á la anterior resolucion, reformada por la presente.

Se concluyó la lectura de los documentos que componen el expediente sobre el desestanco del tabaco. Hubo en seguida largas contestaciones sobre si debía procederse á la discusion de este punto, ó si primero se pediria acerca de él informe á la Regencia del Reino. Durante estas disputas, pidió el Sr. Larrazabal que se leyera una exposicion sobre la misma materia, que tenia presentada, la cual despues de alguna oposicion se leyó, y es la siguiente:

«Señor, el ayuntamiento de Goatemala, en oficio de 13 de Agosto del año inmediato pasado, entre otras cosas me dice, con el documento que presento á V. M., lo siguiente: «Este ayuntamiento acompaña un quinquenio de los valores y gastos de la renta de tabaco, y por separado una relacion de sus sueldos, del método de habilitar á los cosecheros, y de los precios á que se vende el tabaco en todo el Reino. Todo estanco ó derecho privativo ofende al derecho nacional, y por él se ha constituido el Rey único comerciante en este ramo, privando á los súbditos del tráfico que podian hacer más ventajoso en beneficio del Estado y suyo, dejando al comercio la libertad de girar y especular en esta materia.

Por todos los políticos se han mirado los estancos con indignacion, y V. S. sabe bien los llantos que causó en Goatemala el establecimiento del de el tabaco sin expresa órden del Rey, anticipando su ereccion. Cuando quiso introducir el Cardenal Coscia, en tiempo del Papa Benedicto XIII, el derecho privativo del jabon y de los cueros, por cuyo pensamiento faltó poco para que lo arrojase la plebe al Tiber con púrpura y todo, dijo en una congregacion el Cardenal Imperial, hombre de mucho juicio, que en cualquiera urgencia que pudiese padecer la Cámara Apostólica seria menos malo imponer un nuevo pecho de donde se sacase un producto doble del que se podria esperar el dercho privativo, que permitir su introduccion, porque segun la costumbre resultarian de él muchos gravámenes en perjuicio del público y de los particulares.

Efectivamente, todo estanco priva de la libertad al comercio, que es la que hace que las gentes á porfía procuren mejor el género, y proporcionen el concurso ó más barato despacho.

Pero prescindiendo de estas razones generales, el mismo estado de la renta, formado por su director en este Reino, manifiesta los graves perjuicios que causa al público, y su mal concertado establecimiento.

Por la relacion de los sueldos y método de habilitar á los cosecheros, verá V. S. que la siembra está circunscrita á determinados lugares, privando á los demás de este beneficio á que la naturaleza convida por ser tierras muy aparentes para su cultivo; y si estuviera libre este fruto, sin duda se extenderian las siembras á todo el Reino. Bien sabe V. S. las muchas estorsiones que han sufrido los pueblos por haberse tratado con el mayor rigor para quemarles y exterminarles sus sementeras; y el motivo por que no se permiten en todos los lugares es únicamente por celar el contrabando, y así solo las hay en los lugares vecinos ó inmediatos á las factorías.

En la misma relacion se expresan los precios á que se pagan los tabacos á los cosecheros; y como estos son tan bajos, que admirarán á cualquiera que los vea, en la última nota de la citada relacion se trata de paliar este perjuicio con decir que la contaduría tiene entendido que son los mismos que pidieron los cosecheros cuando se estable-

cieron las siembras; pero deberian advertir que nunca puede justamente constituirse un precio legal, fijo y permanente á los frutos conforme á toda política y justicia, porque los precios de los frutos siempre deben estar en relacion, y nivelarse naturalmente segun las alteraciones de todas las demás cosas, y que habiéndose subido el precio de los tabacos en su venta por el Rey, tambien era consiguiente y de justicia que les abonase á más á los cosecheros.

Sobre todo, lo que causa el mayor asombro es la crecida cantidad á que ascienden los gastos de este estanco, pues verá V. S. que en un quinquenio importan 894.010 pesos, y un cuartillo de real; y siendo el producto 1.516.662 pesos y un real, resulta que aquella cantidad, respecto de esta, equivale á cincuenta y tantos por 100, que verdaderamente no puede considerarse sin admiracion y sin dejar de conocer que es contra todas las reglas de política su establecimiento, pues el público tiene que sufrir todo el importe de dichos gastos sin utilidad líquida que corresponda á ellos.

En el sábio Congreso de las Córtes, uno de sus dignos individuos expuso que, segun todos los políticos, la renta que en sus gastos ó para su percepcion excede de un 10 por 100, debe juzgarse por impolítica. ¿Qué diria, pues, en vista del tanto por 100 que causa de gastos el estanco del tabaco en el reino de Goatemala? ¿Pero qué mucho si, como verá V. S., de estos estados en la multitud de empleados de este estanco, que con todos ellos y sus guardas puede formarse un pequeño ejército, se consumen en sueldos fijos 48.464 pesos anualmente, sin contar los premios que se pagan á los ínfimos administradores y tercenistas de los lugares del Reino en que no gozan sueldos fijos estos empleados, y sin contar tampoco los sueldos eventuales de los guardas que cuidan las sementeras, y solo duran lo que estas mismas?

Compare V. S. la expresada cantidad líquida de utilidad que resulta á la Real Hacienda en cada año, y verá la exorbitancia del tanto por 100 que importa solo la partida de sueldos.»

Hasta aquí la exposicion del ayuntamiento.

Y en su confirmacion no omito hacer presente á V. M. los daños irreparables que prácticamente ha causado al Erario el establecimiento del estanco del tabaco en el reino de Goatemala, pues cuando no lo habia se hacian frecuentes y cuantiosas remesas á esta Metrópoli, siendo la última que se verificó el año de 1767 de 300.000 pesos fuertes, y desde aquella época no se ha verificado otra de lo perteneciente al Tesoro público que la de unos 15 ó 16.000 pesos en frutos de aquel país, como consta de relaciones remitidas á este Gobierno, que podrá mandar V. M. se traigan á su vista, ó que sobre ellas se informe lo conveniente.

Es tambien de gravísima consideracion lo que se manifiesta por el estado general de la Hacienda pública formado en 28 de Marzo del año pasado de 1811, que asimismo acompañó, deducido de los particulares de las Tesorerías de Leon de Nicaragua, Ciudad-Real de Chiapa, Comayagua, San Salvador, Sonsonate, Trujillo, Omoa y Caja matriz de Goatemala, resulta de este un déficit anual de 418.912 pesos fuertes y 7 $\frac{1}{2}$ rs., sin que se haya recibido en aquel año ni en el anterior, ni haya esperanza se reciba en el presente y siguientes el situado de 100.000 pesos fuertes anuales en la Tesorería de Méjico, que no se ha solicitado, ni es prudencia pedirlo en las actuales circunstancias.

Mas de todo lo referido se infiere por una consecuencia legítima y necesaria la demostracion práctica de que

siendo la libertad toda el alma del comercio, y el cimiento de la prosperidad del Estado, sus contrarios son los estancos ó monopolios, pues impidiendo la exportacion de los frutos territoriales, antes perjudican que aprovechan las abundantes cosechas. Por tanto, á la mano benéfica de V. M. corresponde restituir á la Monarquía con la abolicion de los estancos la fertilidad de que carece: así lo pido como representante de la Nacion y á nombre de innumerables familias pobres de Goatemala y sus provincias, que se sostenian con este ramo del tabaco, y al presente perecen maldiciendo á sus autores; ellas y su posteridad bendecirán á V. M. sacándolas del estado infeliz que las destruyen.—Cádiz, Marzo 2 de 1812.»

Siguieron los debates: se leyó á propuesta del señor Presidente la proposicion del Sr. Llarena admitida en la sesion del dia 9 de Marzo; retiróla su autor por creer que no se lograria ahorrar una discusion que en su concepto tendria el resultado que en ella se expresa. Los señores Anér, Leiva, Presidente y Alcocer hicieron con el mismo objeto las siguientes, por este orden:

El Sr. Anér:

«Que la Regencia del Reino informe á las Córtes si no obstante las necesidades en que se halla el Erario, cree conveniente el desestanco del tabaco; y caso que así lo crea, proponga á S. M. los arbitrios que puedan susti-

tuirse para llenar el déficit que deje en las rentas el indicado desestanco.»

El Sr. Leiva:

«Que la Regencia informe cuánto ha sido en las diversas provincias de la Monarquía el producto líquido del estanco del tabaco á favor del Erario público, cuánto el monte de los valores de este fruto, de los costos de su elaboracion, y sueldos de empleados, con la debida clasificacion y distincion, en el quinquenio de 1804 á 1808.»

El Sr. Presidente:

«Se pedirá informe á la Regencia sobre el desestanco de tabacos, y medios de sufragar en este caso el déficit de los productos de este ramo, á cuyo efecto se le remitirá el expediente.»

El Sr. Alcocer:

«Que informe el Gobierno si hay medios para llenar el vacío del desestanco del tabaco, si se verifica en las actuales circunstancias.»

Habiéndose procedido á la votacion de la del Sr. Anér, quedó aprobada.

Se levantó la sesion.